

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2021-00089.

Se inadmite la reforma de la demanda para que dentro del término de (5) cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias;

1. Realice debidamente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos.
2. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma precisa las acciones y omisiones desplegadas por el demandado y respecto de las cuáles se aduce el incumplimiento contractual.
3. Adecúe y/o adicione sus pretensiones en el sentido de indicar si pretende el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, lo anterior como pretensión consecuencial al incumplimiento alegado.
4. Adecúe las medidas cautelares solicitadas, tenga en cuenta que el embargo y secuestro procede en el proceso ordinario una vez emitida la sentencia favorable a las pretensiones.
5. Indique cuáles fueron las modificaciones realizadas en la reforma de la demanda respecto de la demanda inicial.
6. Aclare el inciso segundo del acápite denominado daños y perjuicios, téngase en cuenta que allí se indica que la parte demandada es el "propietario poseedor del vehículo".

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 036 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a),

